



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término de emplazamiento de los demandados DANIEL AGUIRRE VALENCIA Y LEONEL AGUIRRE VALENCIA y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para que comparecieran al proceso, y, no lo hicieron. Hábiles los días 14, 15, 16, 19, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, 2, 3 y 4 de agosto de 2021.

Calarcá, 20 de agosto de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que el día 13 de agosto de 2021, venció el término de un mes de inclusión de la valla instalada en el predio a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, término durante el cual, las demás personas indeterminadas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, podían contestar la demanda, y, no compareció persona alguna.

Sírvase proveer

Calarcá, 20 de agosto de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00282
Inter. 1092.

Vencido como se encuentra el término para que los señores **DANIEL AGUIRRE VALENCIA y LEONEL AGUIRRE VALENCIA.**, y, las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, comparecieran al proceso en su calidad de demandados dentro del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO., de primera instancia,** instaurado en su contra, por los señores **IVÁN FELIPE IBAÑEZ MONTOYA, OLGA LUCIA MONTOYA GARCÍA y MARÍA LUZ MONTOYA GARCÍA.**, se les nombra como Curador Ad Litem a la doctora **CAROLINA PINEDA LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.400.516 expedida en Calarcá Q., portadora de la tarjeta profesional N° 288.345 del C.S.J., quien habitualmente ejerce la profesión, y, quien puede ser localizada en la calle 36 18B-13 piso 2 de Calarcá Quindío, correo electrónico: abglegalcarolina@gmail.com, para que los represente en este asunto.

Comuníquesele esta determinación conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y, adviértasele que la designación, es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Así las cosas, se insta a la profesional del derecho aquí nombrada, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aceptada la designación, notifíquesele a la Curadora Ad litem, el auto admisorio de la demanda, y a la vez córrasele traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, para cuyo efecto, se le hará entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos. (Art. 91 C.G.P).

Valga precisar que la notificación aludida anteriormente, se surte con respecto a los demandados DANIEL y LEONEL AGUIRRE VALENCIA, habida cuenta que respecto a las demás personas indeterminadas, el término para contestar la demanda, les precluyó el día 13 de agosto del corriente año, en tal sentido, la designación de Curadora que se

hace respecto de éstas últimas, es para que asuma su representación a partir de la etapa procesal en que se encuentre la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

**German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6fd5ba5b6d4ea02e3b4aca5b0d01302de6eeca6aa9368fbc2b08
15b9ccff7a7**

Documento generado en 23/08/2021 03:17:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**